

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 122, apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, apartados C, y E, 16, apartados, H, numeral 2, 32, apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, inciso a) y b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10 fracciones II y IV, 12, 21 párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 10, 11, fracción III, 170, fracción IV de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 13, 15, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13, apartado E, de la referida Constitución Política local reconoce el derecho de toda persona a la movilidad condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad, además dicho artículo determina que corresponde a las autoridades adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la Ciudad de México.

Que los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, numeral 2, inciso f), de la Constitución Política de la Ciudad de México, establecen la obligación de las personas en la Ciudad de México, de contribuir para el gasto público, de la manera que dispongan las leyes de la materia. Asimismo, el artículo 13, apartado C, de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce el derecho de toda persona al uso pacífico de la vía pública en los términos que establezca la Ley, para lo cual determina la obligación de las autoridades para adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

Que de conformidad con los artículos 4 fracción I, y 20 fracción III de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, el patrimonio de la Ciudad de México se conforme por, entre otros, por los bienes del dominio público, como son las calles, avenidas, paseos, jardines y parques públicos.

Que la Ley de Movilidad de la Ciudad de México en el artículo 9 fracción XXXIV define al estacionamiento en vía pública como el espacio físico establecido en la vialidad, para detener y desocupar los vehículos, y cuando así lo disponga la autoridad se realizará el pago de una tarifa. En este sentido el artículo 209 de la misma Ley refiere que se podrán implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública, ya sea de forma directa o a través de terceros especializados a quienes se les otorgue un permiso o concesión. También dispone que la operación de los sistemas de cobro de estacionamiento en vía pública estará a cargo de la Secretaría de Movilidad, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, así como a través de terceros, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Correspondiente.

Que el 31 de agosto de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 928 el *Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México*, el cual tiene como objeto o regular el estacionamiento en la vía pública, mediante su uso, control, administración, operación, cobro, aprovechamiento y supervisión ejercido por la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de la Secretaría de Movilidad local. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de dicho ordenamiento establece que corresponde a la Secretaría de Movilidad coordinarse con las instancias ejecutoras de la Administración Pública de la Ciudad de México para la aplicación de los recursos asignados en el presupuesto de egresos relativos a la operación del sistema de parquímetros, la ejecución de programas y proyectos de movilidad, así como al desarrollo de infraestructura urbana que se defina en el Reglamento. Por otra parte, su artículo 5, apartado A fracción I establece que corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la tesorería, concentrar y registrar las operaciones y recursos provenientes de la recaudación por los ingresos derivados de los parquímetros.

Que con fecha 30 de noviembre de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México no. 209 la *Declaratoria de necesidad para implementar sistemas de control, supervisión y cobro de Estacionamiento de Vehículos en la vía pública*, en la que se determinó que la Secretaría de Movilidad, en su carácter de Dependencia Auxiliar, iniciará los trámites para regularizar las actividades para el otorgamiento regulación, supervisión y vigilancia de las concesiones otorgadas para el sistema de control, supervisión y cobro de estacionamiento en la vía pública, conforme a un esquema de concesiones acorde a la normativa vigente, permitiendo dar continuidad a los permisionarios que ostenten dicho carácter en el uso y aprovechamiento de espacios permisionados, así como contar con las herramientas necesarias para ejercer las atribuciones que mandata la ley en sus diferentes órdenes de aplicación. Como consecuencia de lo anterior, en el mes de diciembre del año 2017, el Gobierno de la Ciudad de México, por conducto de la Secretaría de Movilidad otorgó los Títulos de Concesión SEMOVI-CISCSCEVPCDMX-0002-2017, SEMOVI-CISCSCEVPCDMX-0006-2017, SEMOVI-CISCSCEVPCDMX-0007-2017, SEMOVI-CISCSCEVPCDMX-0009-2017, SEMOVI-CISCSCEVPCDMX-0010-2017 y SEMOVI-CISCSCEVPCDMX-0011-2017, para para implementar sistemas de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública en la Ciudad de México. En dichos títulos de concesión se estableció una contraprestación en favor del Gobierno de la Ciudad de México equivalente al 30% de los recursos obtenidos por concepto del cobro de estacionamiento en vía pública.

Que el 06 de mayo de 2024, con el objeto de obtener condiciones más favorables para la Ciudad de México y las colonias que integran los polígonos de cobro de estacionamiento en la vía pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Movilidad y los concesionarios del sistema de control, supervisión y cobro de estacionamiento de vehículos en la vía pública en la Ciudad de México, firmaron modificatorios a sus respectivos Títulos de Concesión, modificando el porcentaje de la contraprestación que recibe la Ciudad de México a un 46.2% de los ingresos que se obtengan por concepto de cobro de estacionamiento en vía pública a fin de ser destinados a que beneficien a la Ciudad de México.

Que para el Gobierno de la Ciudad de México resulta necesario brindar certeza jurídica, tanto a los concesionarios, como a la ciudadanía en general, sobre el destino de los recursos obtenidos de la contraprestación por la concesión del sistema de cobro de de estacionamiento en la vía pública, por lo cual, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se modifican las fracciones IV, del apartado A y I, del apartado B del artículo 5; y se adiciona un Capítulo IV Bis con los artículos 17 Bis y 17 Ter, al Reglamento para el Control de Estacionamiento en Vía Pública de la Ciudad de México; para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

A. ...

I. a III. ...

IV. Incluir **anualmente en el proyecto de Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México, los recursos estimados por la recaudación del sistema de parquímetros a cargo de la Secretaría; y**

V. ...

B. ...

I. Incluir **en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal que corresponda, la asignación de recursos provenientes del sistema de parquímetros, que se destinarán a la ejecución de los programas y proyectos de movilidad para el desarrollo de infraestructura urbana que defina el Reglamento.**

Dentro de dicha proyección deberá incluirse, en el presupuesto asignado a la Secretaría, el monto estimado correspondiente al 30% de los recursos totales que se generen por concepto de estacionamiento en la vía pública dentro del Sistema de Parquímetros a su cargo, para realizar las aportaciones correspondientes al Fondo de Administración de Recursos del Sistema de Parquímetros de la Ciudad de México, en términos del inciso a), del artículo 17 Ter de este Reglamento.

C. ...

CAPÍTULO IV BIS

ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DEL COBRO DE ESTACIONAMIENTO EN VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 17 Bis. Para la administración de los recursos provenientes de las contraprestaciones que reciba el Gobierno de la Ciudad de México del sistema de parquímetros, se constituirá el Fondo de Administración de Recursos del Sistema de Parquímetros de la Ciudad de México, a efecto de que los recursos que lo integren se destinen a implementación, conservación y mejora en proyectos de movilidad, así como mejoras de infraestructura en la Ciudad de México, previamente aprobados por el Comité de Transparencia y Rendición de Cuentas correspondiente y conforme al presente Reglamento; Los recursos del Fondo también podrán destinarse a desarrollar acciones para el mejoramiento urbano de las colonias en donde opera el sistema de parquímetros a cargo de la Secretaría.

Artículo 17 Ter. Los recursos del Fondo de Administración de Recursos del Sistema de Parquímetros de la Ciudad de México estarán integrados por:

a) Los provenientes del equivalente al 30% de los recursos totales generados por los parquímetros instalados y en operación, derivado del sistema de parquímetros a cargo de la Secretaría.

Estos recursos serán aportados por la Secretaría de acuerdo con la captación efectiva reportada en el informe de avance trimestral mediante las conciliaciones a que se refieren las fracciones XII, XIV y XV del artículo 4 de este Reglamento y que serán destinados exclusivamente a la ejecución de proyectos para el mejoramiento urbano en las mismas zonas de parquímetros.

b) Los rendimientos financieros que se generen en el Fondo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Fondo de Administración de Recursos del Sistema de Parquímetros de la Ciudad de México deberá constituirse en un término de 10 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, lo anterior, de conformidad con las Reglas de Operación que al efecto emita la Secretaría de Administración y Finanzas.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los 14 días del mes de mayo del año 2024.-
EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUIZ SUÁREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRÉS LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.